

2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en la sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial que corresponda del Ministerio de

Industria y Energía, la Resolución de la citada Secretaría General Técnica en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a VV. EE.  
Madrid, 1 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda e Industria y Energía.

#### ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos

Número expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Grupo de beneficios
TC-63	Cobrería Sociedad Cooperativa.	Fabricación de puertas y carpintería.	Polígono industrial «Coreses» (Zamora).	A, 10 por 100 subvención.
TC-64	Frigoríficos Industriales de Castilla, S. L. (a constituir).	Productos congelados y precocinados.	Polígono industrial «Coreses» (Zamora).	A, 20 por 100 subvención.
TC-65	Gráficas Celarayn, S. A. (a constituir).	Artes gráficas.	Polígono industrial de León (León).	B, 5 por 100 subvención.

23832

ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se aceptan las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), de los que hay que excluir los relativos al Impuesto sobre la Renta de Capital y a la libertad de amortización, que han sido suprimidos por las leyes 41 y 61 de 1978, reguladoras, respectivamente, del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades.

El segundo párrafo del número 1 del apartado 11 de la Orden antes citada dice que el Ministerio de Industria elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, juntamente con el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Habiéndose seguido respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden todos los trámites establecidos en la citada Orden de 8 de mayo de 1976, procede dictar la que resuelva sobre la misma.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 1979, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada, al amparo de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1009/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo). De dichos beneficios quedan excluidos los relativos al Impuesto sobre Rentas de Capital y a la libertad de amortización.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto

2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, la resolución de la citada Secretaría General Técnica en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse aquélla, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a VV. EE.  
Madrid, 1 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda e Industria y Energía.

#### ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos

Número de expediente: TC-67.  
Empresa: «Industrias Plásticas de Coreses, S. A.».  
Actividad: Artículos médicos para un solo uso.  
Emplazamiento: Polígono Industrial de Coreses (Zamora).  
Grupo de beneficios: A, con 20 por 100 de subvención.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

23833

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 10 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 28 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Eusebio López Sáez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Manuel Rojas Garrido.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Abdeslan El Al-Lali y Germán Gómez Ramos.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Isabel Pinto Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Rafael Castillo Expósito, Joaquín Roldán Fernández y Robert Paül Laguián.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Pedro López Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Valencia: Tomás Ayllón Carbonell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**23834** REAL DECRETO 2303/1979, de 20 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General de Brigada de Ingenieros del Ejército don José Osacar Goyeneche.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Ingenieros del Ejército don José Osacar Goyeneche,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23835** REAL DECRETO 2364/1979, de 14 de septiembre, por el que se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios un inmueble de 1.060 metros cuadrados, sito en la dársena de Los Mármoles, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Organización de Trabajos Portuarios de un inmueble de mil sesenta metros cuadrados, para ser destinado a la construcción de un edificio para servicios asistenciales y oficinas del citado Organismo. Dicho inmueble se encuentra radicado en la dársena de Los Mármoles, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren la propiedad, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determine, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios el inmueble que a continuación se describe:

•Parcela urbana de mil sesenta metros cuadrados, sita en la dársena de Los Mármoles, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), que linda: Norte, zona marítimo-terrestre; Sur, el mar; Este y Oeste, zona marítimo-terrestre.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince

de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para la construcción de un edificio para servicios asistenciales y oficinas del Organismo al que se adscribe, debiendo revertir al Estado si en el plazo de dos años no se hubiera cumplido la finalidad o dejara de ser destinado a dicho fin posteriormente.

El edificio a construir se ajustará al anteproyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Agustín Roso Pascual, en noviembre de mil novecientos setenta y dos, no pudiendo introducirse modificaciones sin autorización del Departamento del que procede el bien objeto de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**23836** RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por el que se hace pública la existencia de un proyecto de fusión por absorción entre «Mutua Montañesa de Seguros» (M-90) y «Seguros Mutuos de Avila» (M-196).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, se hace pública la existencia de un proyecto de fusión por absorción entre las Entidades «Mutua Montañesa de Seguros» y «Seguros Mutuos de Avila», siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida.

Los asegurados de ambas Entidades disconformes con la fusión, lo harán constar así en el plazo de tres meses ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, Madrid-6.

Madrid, 14 de agosto de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23837** RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Aprobada por la Dirección General de la Energía, con fecha 2 de agosto de 1979, la autorización de instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situados en la provincia de Valencia y comprendido entre los términos municipales de Benavites y Alboraya; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1979, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional de Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 25 de septiembre de 1979.—El Gobernador civil.—3.532-D.